

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Ref. 11001-31-03-036-2019-0083-00.

ASUNTO QUE TRATAR:

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición en subsidio de apelación formulado por la parte ejecutante en contra el auto de fecha 26 de febrero de 2021, por medio del cual se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito.

La censura propuesta se fincó en que la parte actora ha adelantado las gestiones necesarias para llevar a cabo la ejecución, y como quiera que por auto del 9 de septiembre de 2019, se tuvo por acreditado el embargo del inmueble objeto de garantía real, le correspondía al Despacho continuar con el trámite dictando la orden de seguir adelante la ejecución y aun si considera el Juzgado que era carga de la parte impulsar el proceso, debió efectuar el requerimiento de treinta (30) días, contemplado por el artículo 317 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES:

En este caso, para mantener el auto censurado basta señalar que el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, contempla la posibilidad de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, siempre que un asunto permanezca inactivo durante un lapso de un (1) año, sin necesidad de efectuar el requerimiento al que se refiere el numeral 1º de esa misma norma.

Por otra parte, en este caso, la continuidad del proceso si era carga de la parte ejecutante, pues, aunque se tuvo por acreditado el embargo del inmueble gravado con hipoteca, lo cierto es que por auto de 22 de agosto de 2019, se dispuso la citación de un tercer acreedor hipotecario, de conformidad con el artículo 462 del Código General del Proceso, de manera que, la carga de efectuar la notificación al acreedor hipotecario recaía sobre la parte actora, además, por auto de 9 de septiembre de 2019, al resolver la solicitud elevada por la parte actora en el sentido de ordenar seguir adelante la ejecución, el Despacho dispuso que una vez se realizara la notificación del acreedor hipotecario se continuaría con el proceso.

En ese orden de ideas, desde el mes de septiembre de 2019, fecha en la cual se tuvo la última actuación, ha transcurrido más de un año, descontando los 4 meses a que se contrae el numeral 2º del Decreto 564 de 2020, sin que la parte interesada, esto es, la parte actora hubiere acreditado haber adelantado gestiones de notificación al acreedor hipotecario.

Adicionalmente, debe tenerse en cuenta que el despacho comisorio para el secuestro del inmueble gravado con hipoteca, fue retirado desde el 3 de septiembre de 2019 y en el proceso no se encuentra acreditada la radicación del Despacho Comisorio, de manera que se advierte que aún no se ha fijado fecha para aquella diligencia.

Por lo tanto, es indiscutible que se configuró el supuesto fáctico contemplado por el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, para decretar la terminación del proceso, en consecuencia, al estar plenamente ajustado a derecho el auto objeto de censura, el mismo se mantendrá incólume y subsidiariamente, se concederá el recurso de apelación de conformidad con el literal e) del numeral 2º del artículo 317 *ibídem*.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE

PRIMERO: MANTENER el auto del 26 de febrero de 2021, por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER ante los Jueces Civiles del Circuito, el recurso de apelación formulado por la parte ejecutante en contra del auto que decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito en el efecto **SUSPENSIVO** de conformidad con lo reglado por el literal e) del artículo 317 del Código General del Proceso.

Mediante oficio y fenecidos los términos dispuestos por el artículo 324 *ibídem*, remítase el proceso a la oficina Judicial de reparto para los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá.

Notifíquese,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ.**

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
ELECTRÓNICO Hoy 12 DE MARZO DE 2021 a la hora de las
8:00 a.m.

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario

D.H.M.F.